



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 18 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100037006**, presentada el día 2 de agosto de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de agosto de 2006, se recibió la solicitud número 1117100037006, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Quisiera una copia de todos los convenios realizados entre la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y/o cualquier otra instancia del IPN y la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas A. C. (AMMAC) y/o la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A. C. (AMASA).*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de agosto de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y a la Coordinación de Vinculación, ambas del IPN mediante los oficios números SAD/UE/2041/06 y SAD/UE/2042/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. **CV/218/06** de fecha 15 de agosto de 2006, la Coordinación de Vinculación del IPN, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior me permito anexar copia de los convenios que se localizaron en los archivos de esta Coordinación.*

**Contraparte**

1. Sociedad Mexicana de Médicos Acupunturistas, A. C.
2. Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A. C.
3. Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C.

**Tipo de Convenio**

- Convenio de Colaboración Académica  
Convenio de Colaboración  
Convenio de Ampliación de Plazo.” (sic)



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

[Los anexos se pondrán a su disposición una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

**CUARTO.-** Con fecha 22 de agosto de 2006 a través del oficio núm. **D/1739/2006**, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN, indicó lo siguiente:

*“...envío a usted el Acta de Consejo General Consultivo en el cual se autoriza el Convenio con la ‘Sociedad Mexicana de Médicos Acupunturistas’ y que actualmente se denomina ‘Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas’.” (sic)*

[Anexos que se pone a disposición del particular una vez que efectúe el pago correspondiente de derechos].

**QUINTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 30 de agosto del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**SEXTO.-** A través del oficio D/2079/2006 de fecha 18 de septiembre de 2006, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN, manifestó lo siguiente:

*“Como complemento de la información enviada hago de su conocimiento que el IPN tiene un convenio firmado con la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas. Con la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura está en proceso la firma de convenio el cual no se ha finiquitado.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido de los oficios **CV/218/06** de fecha 15 de agosto de 2006 y **D/1739/2006** de fecha 22 de agosto de 2006, así como de sus anexos consistentes en: **a) Convenio de Colaboración Académica con la Sociedad Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C. de fecha 14 de febrero de 2006, b) Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C. de fecha 14 de marzo de 2005, c) Convenio de Ampliación de Plazo con la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C., de fecha 4 de diciembre de 1985, y d) Acta de Consejo General Consultivo de fecha 23 de enero de 1986**, concluye que es **información pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que dicha información existente de carácter público se pondrá a disposición del particular, misma que consta de 30 fojas, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42 en su último párrafo y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**TERCERO.-** Una vez que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“todos los convenios realizados entre la escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y/o cualquier otra instancia del IPN y la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A. C. (AMASA).”* (sic); en virtud de que la unidad responsable de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN contestó que aun está en proceso la firma de convenio el cual no se ha concluido; es de destacarse que el convenio como tal no se ha obtenido; ahora bien, si observamos lo señalado por el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos se declara la **inexistencia** de la información consiste en ***“todos los convenios realizados entre la escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y/o cualquier otra instancia del IPN y la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A. C. (AMASA).”*** (sic)

**CUARTO.-** Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: ***“todos los convenios realizados entre la escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y/o cualquier otra instancia del IPN y la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A. C. (AMASA).”*** (sic)



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se tiene como información pública la contenida en los oficios **CV/218/06** de fecha 15 de agosto de 2006 y **D/1739/2006** de fecha 22 de agosto de 2006, así como de sus anexos consistentes en: **a) Convenio de Colaboración Académica con la Sociedad Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C. de fecha 14 de febrero de 2006, b) Convenio de Colaboración con la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C. de fecha 14 de marzo de 2005, c) Convenio de Ampliación de Plazo con la Asociación Mexicana de Médicos Acupunturistas, A.C., de fecha 4 de diciembre de 1985, y d) Acta de Consejo General Consultivo de fecha 23 de enero de 1986.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga **“todos los convenios realizados entre la escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y/o cualquier otra instancia del IPN y la Asociación Mexicana de Asociaciones y Sociedades de Acupuntura A. C. (AMASA).”** (sic) por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

**TERCERO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **30 fojas**, igualmente indíquese al particular que información solicitada es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

**TERCERO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **30 fojas**; igualmente indíquese al particular qué información solicitada es de carácter reservado, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz  
Asesor "B"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**